

Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/1387

Decreto 18/1985, de 19 de Abril, por el que se crea la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Los aspectos singulares que ofrece el Urbanismo y las actuaciones sobre el territorio, así como la probada necesidad de coordinar las actuaciones administrativas implicadas en dicha función, requieren que un buen número de las decisiones a adoptar en tales materias no queden exclusivamente confiadas a resoluciones administrativas sectoriales, sino que deben ser producidas por órganos de carácter colegiado, en cuya composición se refleje la vocación interdisciplinar del urbanismo y se dé respuesta a las señaladas exigencias de coordinación plurisectorial.

El Real Decreto 3576/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de competencias en materia de urbanismo facultado al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para:

— Crear el órgano consultivo superior que asuma las funciones que la legislación vigente atribuye a la Comisión Central de Urbanismo.

— Modificar la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo.

La estructura territorial de La Rioja, su problemática urbanística y los criterios de economía administrativa hacen aconsejable que ambas funciones se asignen a un solo órgano.

A tal efecto, el órgano que se crea incorpora, bajo la adscripción funcional a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, las atribuciones que la legislación vigente otorga a la Comisión Central de Urbanismo y a la Comisión Provincial de Urbanismo y, mediante la representación de las Consejerías que conforman el Consejo de Gobierno de la Administración Central, de la Administración Local y de profesionales de acreditada competencia, se consiga una política urbanística guiada por perspectivas integradoras de la totalidad de las exigencias y problemas que suscite una adecuada ordenación del territorio.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía y de conformidad con los artículos 15, 22 y 36 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 19 de abril de 1985, vengo en aprobar el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.º— La Comisión de Urbanismo de La Rioja, adscrita a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ejerce sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo dispuesto en el presente Decreto y supletoriamente por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2.º— La Comisión de Urbanismo de La Rioja ejercerá las competencias atribuidas a la Comisión Central de Urbanismo y la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, que fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 3576/1983, de 28 de diciembre, y asumidas por Decreto del Consejo de Gobierno 18/1984, de 16 de mayo.

Artículo 3.º— Corresponde a la Comisión de Urbanismo de La Rioja:

1.— Emitir los informes previstos en este Decreto y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de mismo y, especialmente, en los supuestos en que, conforme a la legislación vigente, hubiera de hacerlo la Comisión Central de Urbanismo, sin perjuicio de los supuestos en que esta Comisión mantiene específicamente sus atribuciones.

2.— Informar los asuntos, dentro del ámbito de su competencia, que le fueran sometidos por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

3.— Conocer e informar los asuntos que le sean sometidos por el Presidente de la Comisión y/o la mitad más uno de sus miembros.

4.— Conocer y resolver los asuntos atribuidos a la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja.

Artículo 4.º— La Comisión de Urbanismo de La Rioja funcionará en Plenos y Ponencias.

Artículo 5.º— Serán miembros del Pleno:

1.— Presidente: El Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

2.— Vicepresidente: Designado por el Consejero, que actuará como Presidente de la Comisión en ausencia de su titular.

3.— Vocales:

a) Un representante de cada una de las Consejerías de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Agricultura y Alimentación y de Educación, Cultura y Deportes, designados por el Consejero correspondiente y con rango de Director Regional.

b) Dos representantes de la Administración Periférica designados por el Delegado del Gobierno de La Rioja, con rango de Director Provincial o Territorial.

c) Tres alcaldes designados por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente entre los de los municipios de La Rioja.

d) Hasta dos vocales de libre designación por parte del Presidente de la Comisión, de entre profesionales de acreditada competencia en materia de Política Territorial y Urbanismo.

4.— Actuarán con voz y sin voto:

a) Un letrado de la Comunidad Autónoma designado por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

b) El Director de la Ponencia Técnica.

c) El Secretario de la Comisión, que será un funcionario de la Consejería que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho y designado por el Presidente.

Asistirán como ponentes con voz y sin voto cualquiera de los miembros de las Ponencias Técnicas que a tal efecto y para los asuntos que se determinen designe el Presidente de las mismas.

Artículo 6.º— 1. Cuando el Orden del Día de la Comisión incluya para resolución expedientes relativos a Plan General de Ordenación, Normas Subsidiarias o Delimitación del Suelo Urbano de un término municipal, se convocará al Pleno el alcalde del mismo, quien tendrá sólo voz para el expediente que concierna a su municipio, pudiendo acudir asistido por persona que designe.

2. El Presidente por sí o la Comisión por mayoría de asistentes y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de representantes de la Administración, autoridades locales, de funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de representantes de Entidades y Asociaciones y de profesionales de acreditada competencia para un mejor conocimiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Artículo 7.º— 1. Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que hayan sido sometidos a la Comisión en materia de su competencia se constituirán las correspondientes Ponencias Técnicas. Estas Ponencias Técnicas elaborarán asimismo los informes que interese la Comisión en materia de su competencia.

2. El informe de la correspondiente Ponencia Técnica será previo y preceptivo salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión con el voto favorable de la